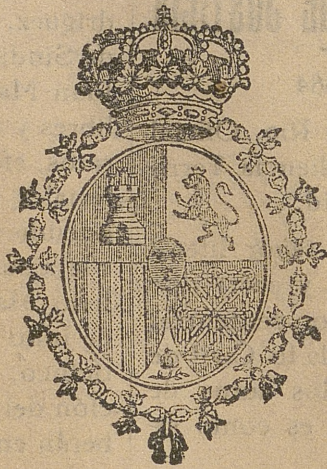


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —
Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 1.º de Mayo de 1928).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.896

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Abastos de Valladolid

La Dirección general de Abastos publica, con fecha 30 de Abril, la siguiente circular:

«Excmo. Sr.: Siendo criterio del Gobierno no autorizar bajo ningún concepto la elevación del precio del pan y dada la escasez de ofertas de trigo que se observa en los mercados nacionales, ha sido acordada la importación de trigos exóticos, en las condiciones necesarias para regular aquél precio.

Ahora bien, para mantener el espíritu constantemente sustentado por el Poder público de armonizar los intereses del consumidor con los del productor, es preciso atender preferentemente las ofertas que de los trigos de nuestro país hagan los productores, siempre que las mismas se

realicen dentro de los precios autorizados por las disposiciones vigentes sobre tasas mínima y máxima.

En su consecuencia, esta Dirección general ha acordado que por las Juntas provinciales de Abastos se acojan cuantas ofertas se les presenten de ventas de trigos nacionales, en las que habrá de especificarse el nombre del vendedor, la cantidad, precio, calidad y situación del trigo; dándose cuenta inmediata a esta Dirección general de las proposiciones formuladas en cada una de aquellas Juntas, a fin de proceder en consecuencia.

En el caso de que no hubiera ofertas, se comunicará también a este Centro directivo, detallándose la cantidad de trigo exótico de que hubiere necesidad para atender al abasto de la provincia hasta la próxima cosecha.

Encarezco a V. E. preste la mayor atención a este asunto, acusando recibo de la presente Circular, a la cual dará la mayor publicidad.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1928.—El Director general, *Roberto Baamonde*.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos ordenados por la Superioridad.

Valladolid, 1.º de Mayo de 1928.

El Gobernador-Presidente,

Santiago Fuentes Pila.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.881

Aldeamayor de San Martín

Terminados los apéndices del amillaramiento y registro fiscal de edificios y solares de este término de las riquezas rústica y urbana, que han de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año de 1929, se hallan de manifiesto al público desde el 1.º al 15 de Mayo próximo, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que los contribuyentes consideren pertinentes.

Aldeamayor de San Martín, 28 de Abril de 1928.—El Alcalde accidental, Claudio Juste.

Núm. 1.879

Rábano

Todo contribuyente de este término municipal por riqueza rústica y urbana que haya sufrido alteración en sus riquezas presentará en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 de Mayo próximo, las relaciones correspondientes, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten la transmisión de dominio y haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, en la inteligencia que transcurrido este plazo no se admitirá ninguna.

Rábano, 28 de Abril de 1928.—El Alcalde, Alejandro Burgoa.

Núm. 1.880

Rábano

Habiéndose confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de este término, correspondiente al corriente ejercicio de 1928, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Rábano, 28 de Abril de 1928.—El Presidente, Andrés Arribas.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Traspinedo.

Núm. 1.875

Simancas

Formados los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y del registro fiscal de edificios y solares de este término para el año 1929, se hallan de

manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles con el fin de que puedan ser examinados y presenten en indicado tiempo las reclamaciones que estimen convenientes, advirtiendo que pasado que sea no se admitirá ninguna.

Simancas, 27 de Abril de 1928.
—El Alcalde, Ricardo San José.

Núm. 1.871

Villanubla

Don Edmundo González Barrero,
Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que por el Recaudador municipal don Jesús Moneo Mingo o sus Auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza del segundo trimestre del año actual, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el Repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término, que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones de 26 de Abril de 1900, que la cobranza del referido trimestre tendrá lugar en los días 10 y 11 del mes de Mayo desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria, podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Junio sus cuotas en el domicilio del Recaudador situado en Valladolid, Angustias, 3, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Villanubla, 28 de Abril de 1928.
—El Alcalde, Edmundo González.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 1.884

Don Luis Chacel del Río, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la anterior sentencia, dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento. — Sentencia número 77, Registro folio 97. — En la ciudad de Valladolid, a diez y ocho de Abril de mil novecientos veintiocho; en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad, promovidos por don José Sepúlveda Navarro, industrial y vecino de Valencia, representado por el Procurador don Julio González Llanos, y defendido por el Letrado Doctor don José Ferrández y González, contra los Síndicos de la quiebra de don Juan Martín Calvo, don Herminio Pedro López García, comerciante, don Patricio Llorente García y don Santos Pérez Rodríguez, industriales, vecinos de Valladolid, representados por el Procurador don Felino Ruiz del Barrio, y defendidos por el Abogado Doctor don Antonio Gimeno Bayón y don Juan Martín Calvo, comerciante, vecino de Valladolid, respecto del que se siguió el juicio en rebeldía, sobre reivindicación de maquinaria y otros efectos, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en cinco de Diciembre del año último dictó el Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que con imposición de las costas causadas en esta segunda instancia a los apelantes don Herminio Pedro López García, don Patricio Llorente García y don Santos Pérez Rodríguez, como Síndicos de la quiebra de don Juan Martín Calvo, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que en cinco de Diciembre de mil novecientos veintisiete dictó el Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad, por la que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Julio González Llanos, en nombre y representación de don José Sepúlveda Navarro, sobre reivindicación de maquinaria, se condena a los demandados don Juan Martín Calvo, don Herminio Pedro López García, don Patricio Llorente

García y don Santos Pérez Rodríguez, estos tres en concepto de Síndicos de la quiebra de don Juan Martín Calvo, a que dejen libres y desembarazados los aparatos, efectos, maquinaria y materiales que se describen en el documento privado de compraventa suscrito por el actor y don Juan Martín Calvo en veintitrés de Julio de mil novecientos veinticinco, poniéndoles a disposición del demandante, a quien deberán entregarse luego que la sentencia sea firme, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la rebeldía del apelado don Juan Martín Calvo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Ramón Pérez Cecilia. — Francisco Otero, Manuel Pedregal. — Eduardo Dívar. — Adolfo Ortiz Casado.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a los Procuradores de las partes personadas y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid, a diez y nueve de Abril de mil novecientos veintiocho. — Licenciado, Luis Chacel.

153

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.887

VALLADOLID.—PLAZA

Don José Mínguez y Ramírez de Losada, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, por don Fernando Díez Rodríguez, vecino de esta capital, se presentó escrito solicitando que, previo el trámite correspondiente, se le declarara como a doña María Asunción Rodríguez Díez, herederos abintestato de doña Ambrosia Rodríguez Navarro, fallecida en esta ciudad el veintisiete de Febrero último, sin otorgar testamento, ya que carecía de otros sucesores más próximos que los expresados don Fernando y doña María Asunción, hijos, el primero, de doña Joaquina Rodríguez Navarro, y la segunda, de don Juan Pedro Rodríguez Navarro, fallecidos, como la doña Joaquina, que eran hermanos de la causante doña Ambrosia Rodríguez Navarro, de quien son sobrinos carnales los referidos don Fernando y doña María Asunción.

Lo que se hace público mediante el presente como preceptúa el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho que los repetidos don Fernando Díez Rodríguez y doña María Asunción Rodríguez, a la herencia de doña Ambrosia Rodríguez Navarro, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a reclamar el expresado derecho, dentro de treinta días.

Dado en Valladolid, a treinta de Abril de mil novecientos veintiocho. — José Mínguez. — Ante mí, Faustino Mato.

154

Juzgado municipales

Núm. 1.883

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de Valladolid, en providencia dictada en el día de hoy en el juicio verbal de faltas seguido en dicho Juzgado, bajo el número 37 del corriente año, por coacción a Laurentino Santos, contra Enrique Muriel San Benito, ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley a expresado Enrique, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la publicación de la presente cédula en el «Boletín Oficial», con objeto de notificarle el auto de insolvencia dictado en expresado juicio y sufra el arresto impuesto por su insolvencia.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial», la expido en Valladolid, a veintitrés de Abril de mil novecientos veintiocho. — El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 1.873

TAMARIZ DE CAMPOS

Vacante el cargo de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia para ser provisto en propiedad con arreglo a las disposiciones vigentes.

Los aspirantes presentarán ante este Juzgado sus solicitudes, en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El agraciado tan solo percibirá los derechos de arancel.

Tamariz de Campos, 26 de Abril de 1928. — El Juez, M. Pastor.

Imprenta del Hospicio Provincial.